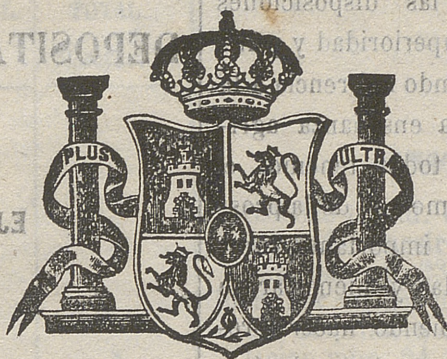


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS:

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R.

la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Núm. 3.971.

SECCION DE FOMENTO.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En los dias 30 y 31 del actual y 3 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar en los pueblos que en la siguiente relacion se expresan, las subastas de los aprovechamientos forestales, cuya clasificacion, nombres de los montes y tasacion se señala á continuacion.

Dia en que se ha de celebrar la subasta	NOMBRES de los pueblos.	CLASES de aprovechamiento.	NOMBRES de los montes.	TASACION. Pesetas.
30 Obre		Fruto albar.	El Alto, la Cabaja y Pozuelo.	190
31	Medina del Campo.	Pastos de invierno.	Las Navas.	600
30 Nbre		Frutos de pino.	Idem.	100
30 Obre	Moraleja de las Panaderas.	Fruto albar.	Recorba.	50
30	Pozal de Gallinas	Id. id.	El Nuevo y Pimpollada.	100
		Pastos de invierno.	Colagon, Caballete, Pinar de Abajo, Pimpollada de la Coloma, id. de la China, id. del Espino, Vado ancho, Bodon de Gomez.	294
30	Villanueva de Duero.	Fruto albar.	Idem.	360
31		Pastos de invierno y primavera.	Comun y Escobares.	2250
31	Nava del Rey.	Fruto albar.	Id. id.	200
3 Nbre		Caza.	Id. id.	200
30 Obre	Alcazarén.	Pastos de invierno.	Pinar de abajo y arriba.	400
31		Fruto albar.	Id. id.	920
30	Almenara.	Pastos de invierno.	Del Concejo.	148
31		Fruto albar.	Idem.	45
30		Pastos de invierno y primavera.	Serrano.	770
31	Ataquines.	Fruto albar y negral.	Idem.	1000
3 Nbre		Caza.	Idem.	25

Dia en que se ha de celebrar la subasta	NOMBRES de los pueblos.	CLASES de aprovechamiento.	NOMBRES de los montes.	TASACION. Pesetas.
30 Obre	Boecillo.	Fruto albar.	Arroyadas.	250
31	Boecillo y Comunidad.	Idem.	Fscudilla.	75
30		Pastos de invierno.	Concejo.	600
31	Iscar.	Fruto albar y negral.	Idem.	1000
3 Nbre	Iscar y comunidad.	Fruto albar y negral.	Aldeanueva.	700
31 Obre			Santibañez.	1500
			Villanueva.	700
30	Llano de Olmedo.	Pastos de invierno.	Nabazo grande.	150
31		Fruto albar y negral.	Idem.	150
30		Pastos de invierno.	Abosanco y Corbaila.	1600
31	Mojados.	Fruto albar.	Idem.	200
3 Nbre		Caza.	Idem.	20
30 Obre		Pastos de invierno.	Cañamon.	125
Id.		Id. id.	Corazon y Estados.	482
31	Olmedo.	Fruto albar.	Moago.	200
Id.		Id. id.	Cañamon.	100
Id.		Id. id.	Corazon y Estados.	225
30	Pedrajas de San Estéban.	Pastos de invierno.	Comun de Villa.	250
31		Fruto albar.	Idem.	500
30	Ramiro.	Pastos de invierno.	Pinar de Ramiro.	185
31		Fruto albar.	Idem.	50
30	Valdestillas.	Fruto albar.	Pinar de los Capones.	1550
Id.		Idem.	Tamarizo.	500
Id.		Pastos de invierno.	Tajon.	50
31	Hornillos.	Fruto albar.	Idem.	60

Las subastas se celebrarán bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados por el distrito forestal, que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos. Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su conocimiento y debido cumplimiento. Valladolid 15 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

JUNTA PROVINCIAL de Agricultura, Industria y Comercio

CIRCULAR NÚM. 8194. CONFERENCIAS AGRÍCOLAS.

Con arreglo á lo prevenido por la ley de enseñanza agrícola de 4.º de Agosto de 1876, en 8 de Octubre del mismo año tuvo lugar en esta capital y pueblos de la provincia el solemne acto de inauguracion de las conferencias agrícolas dominicales que segun la misma ley debian celebrarse. Tanto por falta de costumbre como por sobra de indiferencia con que

solemos acoger los asuntos á medida que pueden sernos de mayor utilidad, es lo cierto que despues de haberse celebrado escaso número de conferencias con muy poca concurrencia, fué necesario suspenderlas por falta de público á quien explicar los importantes temas que precisamente habia señalado esta Junta, de acuerdo con la de Instruccion pública. Enterado el Gobierno de S. M. del resultado poco favorable que por entonces se obtuvo, es natural que fuera el primero en lamentarlo, sin embargo, y á pesar de todo, lejos de dimitir de sus propósitos en virtud de órdenes recientes, insiste de nuevo en que se reanuden las expresadas conferencias, seguro como lo está de que si todos miramos con igual in-



terés tan importante asunto conseguirá difundir los conocimientos mas útiles de la ciencia del campo, en la que sin embargo de creer que todo lo sabemos, tanto nos falta que aprender.

La ley de enseñanza agrícola de 1.º de Agosto de 1876, en su artículo 8.º, previene que todos los Domingos haya una conferencia agrícola en todas las capitales de España y pueblos de su respectiva jurisdiccion; según el mismo artículo, los catedráticos, los ingenieros y los funcionarios públicos que cobran sueldo del Estado y puedan por la especialidad de su profesion explicar una conferencia quedan obligados á prestar este servicio.

El art. 9.º de la misma ley dice: del mismo modo y en los mismos dias se explicarán en todos los pueblos de la Monarquía por las personas que se presten á hacerlo, una cuestion referente á la industria agrícola que mas interese á la localidad.

A falta de otras personas el Maestro de 1.ª enseñanza leerá un capítulo de la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento, ó de cualquiera otra obra de Agricultura.

El Ministro de Fomento propondrá á S. M. cada año, las recompensas á que las mencionadas se hayan hecho acreedoras por su actitud y celo en el desempeño de este servicio.

En su virtud se hace preciso que así como en la capital se dé comienzo en todos los pueblos de esta provincia el Domingo 9 del próximo mes de Noviembre á la celebracion de las mencionadas conferencias, de conformidad con lo prevenido en la expresada ley, teniendo presente que para dar cumplimiento á los deseos significados por el Gobierno de S. M. todos los Alcaldes remitirán á la Secretaría de esta Junta los lunes de cada semana, una comunicacion expresando el nombre de la persona á cuyo cargo haya estado la conferencia del Domingo anterior inmediato, acompañando un extracto del discurso que hubiese pronunciado y en caso de haberse leído algun artículo citar la obra ó tomo en que leyó.

Las conferencias tendrán lugar en cada localidad, en la sala de la casa Consistorial, ó en cualquiera otro local en que acostumbre reunirse el vecindario para celebrar los actos públicos y de carácter oficial.

Tratándose de un asunto de la índole del que nos ocupa no puede prescindirse de encarecer á todas las Autoridades locales habitantes de

esta provincia, el mayor celo é interés en ejecutar las disposiciones emanadas de la superioridad y principalmente haciendo referencia á la propagacion de la enseñanza agrícola, en la que todos tenemos el mayor interés, como que de la prosperidad de tan importante ramo depende la felicidad y bienestar de los pueblos. Debiendo hacer presente por último, que de cualquiera omision que se note en el cumplimiento de cuanto queda prevenido en la presente circular, se exigirá á los Alcaldes la responsabilidad á que por su morosidad ó indiferencia se hagan acreedores.

Valladolid 15 de Octubre de 1879.

—El Gobernador Presidente, Perfecto Arnaiz.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

Núm. 8193.

Don Juan Callejo, y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de 13 del corriente, de conformidad con el señor Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia Civil transeuntes en el mes de Setiembre anterior, los siguientes:

	Pets.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	35	
Id. de cebada de 4 kilogramos.	95	
Id. de paja de 6 id.	24	
Litro de aceite.	1	15
Quintal métrico de leña.	3	19
Id. de carbon.	8	34

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, espido la presente con el V.º B.º del señor Vice-presidente y conformidad del Señor Comisario de Guerra en Valladolid á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

—Juan Callejo.—V.º B.º El Vice-presidente A. Antonio Lanuza.—Conforme: El Comisario de Guerra, Angel Fernandez Martin.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1879 A 1880.

MES DE JULIO DE 1879.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y ultimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Agosto, siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas cincuenta y cuatro mil doscientas veinte pesetas treinta céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Junio anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.	254,220'30
Son mas cargo cuarenta y tres mil doscientas noventa y dos pesetas quince céntimos, á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo, por los diferentes conceptos que por menor expresan las cinco relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los treinta y siete cargares que he firmado, y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4.	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 6.	
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7.	
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8.	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	19,545'57
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	12,519'92
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 12.	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13.	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15.	4,854'00
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	6,374'86
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 187 á 187 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	

TOTAL CARGO. 297,512'45

DATA.

Son data setenta y un mil doscientas cincuenta y una pesetas setenta y un céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las diez relaciones de DATA que acompañan y acreditan los veintinueve libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1. Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2. Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3. Idem por sueldo de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4. Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5. Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7. Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8. Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9. Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion núm. 10. Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12. Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, segun relacion núm. 13. Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14. Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16. Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17. Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18. Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19. Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21. Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 22.

Sumas al frente.

Table with 3 columns: PERSONAL. (Pesetas.), MATERIAL. (Pesetas.), TOTAL. (Pesetas.). Rows include various budget items and their corresponding costs.

Table with 3 columns: PERSONAL. (Pesetas.), MATERIAL. (Pesetas.), TOTAL. (Pesetas.). Rows include budget items for the second section, such as 'Sumas del frente' and 'Sumas á la vuelta'.

Table with 3 columns: PERSONAL. (Pesetas.), MATERIAL. (Pesetas.), TOTAL. (Pesetas.). Rows include budget items for the second section, such as 'Sumas del frente' and 'Sumas á la vuelta'.

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Sumas al frente.	7.051'21	38.155'26	45.186'47
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, segun relacion núm. 37.	"	19.690'38	19.690'38
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.	"	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40.	"	6.374'86	6.374'86
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1877 á 1878, á que corresponde esta CUENTA ADICIONAL durante los seis meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 41	"	"	"
TOTAL DATA.	7,051'21	64,200'50	71,251'71

RESUMEN.

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.	297,512'45	
Idem la data.		71,251'71
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto		226,260'74

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	209,417'56
En el Instituto de segunda enseñanza.	959'13
En la Escuela Normal de Maestros.	"
En la id. id. de Maestras.	"
En la Academia de Bellas artes.	3,218'25
En la Junta provincial de Beneficencia.	4,802'75
En los Hospitales de dementes y de la Resurreccion.	7,865'05
En el Hospicio provincial.	"
	IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de doscientas noventa y siete mil quinientas doce pesetas cuarenta y cinco céntimos y la DATA la de setenta y un mil doscientas cincuenta y una pesetas setenta y un céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las diez y seis relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Julio próximo pasado la cantidad de doscientas veintiseis mil doscientas sesenta pesetas setenta y cuatro céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la CUENTA del corriente mes de Agosto, para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omission; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Termens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Julio último, cuya acta, firmada por el Señor Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio trece del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º El Vice-presidente accidental de la Comision, Antonio Lanuza.

CUARTA SECCION.

Núm. 8200.

Don Isidoro Meriel, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se han seguido autos civiles de menor cuantía á instancia de doña Petronila Fernandez, vecina de Villavaquerin, contra Baldomero Prieto, que lo es de Valladolid, sobre pago de fanegas de trigo y en los que recayó la siguiente

Sentencia.

En la villa de Valoria la Buena á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, el señor don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido en la demanda de menor cuantía promovida por doña Lorenza Gomez Hernandez, contra Baldomero Prieto Blanco sobre pago de rentas.

1.º Resultando: que por dicha doña Lorenza, vecina de Villavaquerin, como apoderada de su señora madre doña Petronila Fernandez Lopez, y en su nombre el procurador don Gervasio Fernandez, se interpuso demanda de menor cuantía contra don Baldomero Prieto Blanco, vecino de Cubillas de Santa Marta y hoy de Valladolid, exponiendo los hechos siguientes:

Primero. Que dicha doña Petronila Fernandez y en su nombre su hijo don Manuel Gomez dió en arrendamiento á don Baldomero Prieto treinta y cuatro obradas y cuarta de tierra radicantes en la citada villa de Cubillas, por plazo de cuatro años, que dieron principio en primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, terminando en igual dia del presente año, bajo la merced ó renta anual de veintinueve fanegas y media de trigo semental y de buenas condiciones puesto de su cuenta y riesgo en Valladolid en los meses de Setiembre ó Diciembre de cada año.

Segundo. Que el arrendatario entró á poseer las fincas á la fecha del contrato y que si bien ha cumplido con el compromiso de pagar el primer año ó sea en mil ochocientos setenta y seis, no así en los dos años sucesivos de mil ochocientos setenta y siete y mil ochocientos setenta y ocho, en los cuales no ha dado resulta alguna, estando en descubierto de cincuenta y dos fanegas de trigo segun acredita la obligacion simple que se acompaña.

2.º Resultando: que como preliminar á esta demanda se celebró juicio de conciliacion en el cual y por la certificacion viene confesando el demandado don Baldomero Prieto la verdad y exactitud del compromiso contraido y falta de cumplimiento en el pago de la renta:

Que no se ha pagado ni está dispuesto á pagar por haber recibido una comunicacion de la Administracion económica de la provincia, ordenándole la justificacion de la procedencia de las fincas para resolver en el expediente pendiente en la administracion sobre incautacion de las mismas.

3.º Resultando: que comunicado traslado á don Baldomero Prieto para contestar á la demanda, no lo ha hecho y se ha seguido el procedimiento en rebeldía entendiéndose con los estrados del Tribunal.

4.º Considerando: que el contrato de arrendamiento obliga á su cumplimiento desde que se consumó por el mútuo consentimiento de las

partes contratantes en la forma y modo que se estipula, ley primera título primero, libro diez de la Novísima recopilacion.

2.º Considerando: que la confesion hecha en dicho acto de conciliacion, que ha sido cotejado con el original, si bien no es un título que puede servir de base al juicio ejecutivo, puede considerarse como prueba legal para el que hoy se ejecuta, sin que pueda destruirse la confesion hecha en el mismo por el deudor don Baldomero Prieto por la excepcion alegada que en todo caso incumbe al dueño de las fincas la obligacion de entenderse con el Administrador de la provincia.

5.º Considerando: que la falta de contestacion á la demanda y presentacion del demandado es defenderse de la misma, induce la presuncion de falta de razon legal para impugnarla.

Vistas dichas disposiciones

Fallo:

Que debo condenar y condeno á don Baldomero Prieto Blanco, á que en el término de cinco dias desde que esta sentencia cause ejecutoria, dé y pague á doña Petronila Fernandez Lopez y en su nombre á su apoderada doña Lorenza Gomez Fernandez, cincuenta y dos fanegas de trigo con las costas; pues por esta mi sentencia que será publicada en el *Boletín oficial* de la provincia conforme al artículo mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando así lo mando y firmo.—Mariano del Mazo y Reinoso.

Pronunciamiento: dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido, estando celebrando Audiencia pública en el dia de su fecha, de que yo el Escribano doy fé.—Isidoro Meriel.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original al que en caso necesario me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en providencia de este dia al efecto de que sea inserta y publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente en Valoria la Buena á once de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Isidoro Meriel.

QUINTA SECCION.

Núm. 8176.

Alcaldia constitucional de San Miguel del Pino.

El Peon caminero del kilómetro 21 al 25 de la carretera de Valladolid á Tordesillas, me ha presentado en el dia de ayer un pollino entero, de treinta meses, pelo pardo, buena estatura; tiene el hocico blanco, el cual halló desmandado en dicha carretera, y se halla depositado por mi autoridad.

La persona que se crea dueño del mismo se presentará competentemente autorizado á recogerle en esta Alcaldia, en el término de cuarenta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, satisfaciendo sus gastos; trascurridos que sean se procederá á su venta.

San Miguel del Pino 11 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Calixto Juarez.

VALLADOLID.

IMPRESA, LIBRERIA Y ALMACEN DE PAPER DE FERNANDO SANTABEN.